

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES Y DE SERVICIO", SUSCRITO EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de septiembre de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **8** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Kort**, don Issa; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **JARPA**, don Carlos Abel.

## **II.- ANTECEDENTES.**

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

## **III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.**

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de nueve artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su anhelo de fortalecer las relaciones de amistad existentes, en todos los ámbitos, entre ambos países. Ello, con miras a simplificar y facilitar los viajes de los nacionales de una Parte hacia el territorio de la otra Parte.

El articulado, por su parte, conforma el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo, en donde se despliegan sus normas centrales.

Así, el artículo 1 indica, por una parte, que los nacionales marroquíes, titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio o especiales válidos, estarán exentos del requisito de visa para entrar, salir, transitar y reingresar al territorio de la República de Chile, y a permanecer en éste por un período máximo de noventa días.

Por otra parte, los nacionales chilenos titulares de un pasaporte diplomático u oficial válido estarán exentos del requisito de visa al entrar, salir, transitar y reingresar al territorio del Reino de Marruecos, y a permanecer en éste por un período máximo de noventa días.

Además, la Parte correspondiente, a través de su autoridad competente, podrá extender la estadía de los nacionales de la otra Parte titulares de los pasaportes ya señalados, a solicitud por escrito de la misión diplomática u oficina consular de ésta.

Seguidamente, el artículo 2 establece que los nacionales de una de las Partes, titulares de los pasaportes válidos mencionados en el artículo 1, que sean destinados como miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares, o que se desempeñen en una organización internacional acreditada en el territorio de la otra Parte, estarán exentos del requisito de visa al entrar a éste y estarán autorizados a permanecer en él mientras dure su destinación. Asimismo, durante un período razonable, deberán cumplir con los trámites necesarios para obtener la autorización de estadía con las autoridades competentes del país receptor.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará también a los familiares dependientes de las personas antes citadas, siempre y cuando sean titulares de los pasaportes mencionados en el artículo 1.

Luego, el artículo 3 prescribe que el Acuerdo no libera a los titulares de los pasaportes referidos de la obligación de observar las leyes, normas y costumbres del país receptor, incluidas aquellas vinculadas con la realización de actividades remuneradas y, además, estarán sujetos a los convenios internacionales vinculantes para ambas Partes en este sentido. Igualmente, señala que las Partes se reservan el derecho a negar la entrada a su territorio o acortar la duración de la estadía a cualquier nacional de la otra Parte a quien considere persona *non grata*.

El artículo 4, por su parte, consigna que las Partes podrán suspender temporalmente la aplicación del Acuerdo por razones de salud, seguridad u orden público. La suspensión temporal, como el cese de la misma, regirán una vez que la otra Parte haya sido notificada de la medida por la vía diplomática.

Igualmente, el artículo 5 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes especificados en el artículo 1, a más tardar treinta días antes de la fecha de entrada en vigor de éstos. La misma disposición norma que las autoridades competentes de las Partes se informarán, también por la vía diplomática, respecto de cualquier cambio que realicen a estos pasaportes, e intercambiarán los nuevos modelos al menos treinta días antes de su introducción.

Del mismo modo, el artículo 6 prevé que si un nacional de una de las Partes pierde su pasaporte en el territorio de la otra Parte, deberá informar el hecho a la misión diplomática o representación consular de su país y a las autoridades respectivas del país receptor. La misión diplomática o representación consular pertinente deberá otorgar al interesado, conforme a la legislación de su país, un nuevo pasaporte o documento de viaje e informar a las autoridades competentes del país receptor sobre la emisión de éste y sobre la cancelación del pasaporte extraviado.

La misma disposición señala que las Partes prestarán la asistencia y protección necesarias a los nacionales cuyo nuevo documento de viaje se encuentre pendiente de emisión.

A continuación, el artículo 7 dispone que toda controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo se resolverá por la vía diplomática.

Además, el artículo 8 indica que las Partes, por mutuo consentimiento, podrán realizar modificaciones o adiciones por escrito al Acuerdo a través de la vía diplomática, las que entrarán en vigor en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Por último, el artículo 9 norma que el Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última Nota por medio de la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los requerimientos internos para su entrada en vigor. Asimismo, prescribe que el se celebra por período indefinido y que cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciarlo mediante aviso escrito enviado por la vía diplomática a la otra Parte, notificándola con noventa días de antelación.

#### **IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.**

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que la aprobación de este Acuerdo permitirá facilitar a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales los viajes entre ambos Estados.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **8** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

#### **V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.**

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

#### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio”, suscrito en Nueva York, el 20 de septiembre de 2016.”.

-----

Discutido y despachado en sesión de fecha 22 de agosto de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Luis Rocafull**

**López**, y con la asistencia de la Diputada señora **Molina**, don Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor **JARPA**, don Carlos Abel.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 22 de agosto de 2017.

**Pedro N. Muga Ramírez**,  
Abogado, Secretario de la Comisión.